



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 14-01-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera División - Liga Regular - Único

Temporada: 2025-2026

JORNADA:19 (11-01-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

VANAT, VLADYSLAV (Girona FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

HERRERA PIRON, SERGIO "S. HERRERA" (Club Atlético Osasuna)

Barja Afonso, Enrique "KIKE BARJA" (Club Atlético Osasuna)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Oroz Huarte, Aimar "AIMAR" (Club Atlético Osasuna)

Fernandez Abarisketa, Aitor "AITOR FDEZ." (Club Atlético Osasuna)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ROCA CASALS, JOEL (Girona FC)

GALAN GIL, JAVIER "JAVI GALAN" (Club Atlético Osasuna)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Moncayola Tollar, Jon "MONCAYOLA" (Club Atlético Osasuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---

3.- SUSPENSIÓN

KOUROUMA KOUROUMA, LANCINET (Girona FC)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Girona FC

Vistas las alegaciones aportadas por el Girona FC respecto a la expulsión impuesta en el minuto 90 + 5 del encuentro al jugador D. Lancinet Kourouma, este Comité de Disciplina considera:

Primero..- El Club alegante señala en su escrito que "en ningún caso, se produce, tal y como señala el colegiado del encuentro en el acta arbitral, un golpeo con la pierna derecha por parte del jugador del Girona FC sobre el torso del jugador dorsal 10 del CA Osasuna, Aimar Oroz Huarte, y mucho menos que dicho golpeo se produzca "con uso de fuerza excesiva". Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada expulsión.

Segundo..- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 14-01-2026

disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 156, párrafo 2, apartado e); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tamtam, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la expulsión recurrida.

Tercero.- Como viene siendo criterio reiterado de este Comité, las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF, presunción que únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, claro y patente, lo que exige una prueba concluyente e inequívoca que no deje margen a la duda razonable. En el presente supuesto, tal circunstancia no concurre, pues la descripción de los hechos consignada en el acta arbitral resulta clara, precisa y coherente, y ha sido realizada por el árbitro desde el privilegiado prisma de inmediación que le confiere su posición en el terreno de juego y su cercanía a la acción controvertida.

El visionado de la prueba videográfica aportada no permite apreciar contradicción alguna con el relato arbitral, sino que, antes al contrario, resulta compatible con la descripción de los hechos reflejada en el acta, confirmando que la acción se produce al margen de la disputa del balón. Asimismo, dichas imágenes ponen de manifiesto que el árbitro aplicó un criterio disciplinario homogéneo, sancionando igualmente al jugador rival implicado en la acción, en este caso mediante amonestación, lo que refuerza la apreciación técnica efectuada por el colegiado y descarta cualquier atisbo de arbitrariedad o error manifiesto.

En consecuencia, los hechos han de considerarse plenamente acreditados y correctamente subsumidos en el tipo sancionador previsto en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, al tratarse de una acción violenta producida al margen del juego.

En virtud de quanto antedece, este Comité de Disciplina **ACUERDA:**

Desestimar las alegaciones formuladas y confirmar íntegramente las consecuencias disciplinarias derivadas de la expulsión, con la imposición de la sanción mínima de suspensión por dos partidos y las multas accesorias correspondientes en aplicación del artículo 52.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 14-01-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera División - Liga Regular - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:19 (11-01-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BEKHOUCHA LEMLAL, ISMAEL "BEKHOUCHA" (Getafe CF)
Aleña Castillo, Carles "ALEÑÁ" (Deportivo Alavés)
BORBAS SILVA, THIAGO NICOLAS (Real Oviedo)
Nuñez Cobo, Alvaro "NUÑEZ" (Elche CF)
Garcia Martinez, Enrique (RCD Espanyol de Barcelona)
De Frutos Sebastian, Jorge "DE FRUTOS" (Rayo Vallecano de Madrid)
Torre Carral, Pablo (RCD Mallorca)
Mojica Palacio, Johan Andres "J. MOJICA" (RCD Mallorca)
Valjent, Martin "VALJENT" (RCD Mallorca)
Kourouma Kourouma, Moriba "ILAIX" (RC Celta de Vigo)
Sanchez Velasco, Juan Luis "JUANLU" (Sevilla FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

FONSECA, NICOLAS (Real Oviedo)
RAMAZANI, LARGIE "L. RAMAZANI" (Valencia CF)
Mingueza Garcia, Oscar "MINGUEZA" (RC Celta de Vigo)
FLORES LOPEZ, ALBERTO "FLORES" (Sevilla FC)
MENDY, BATISTA ADELINO (Sevilla FC)

Por perder deliberadamente el tiempo

Alvarez Antunez, Hugo "ALVAREZ" (RC Celta de Vigo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Aramburu Mejias, Jon Mikel "ARAMBURU" (Real Sociedad de Fútbol)
NYOM, ALLAN ROMEO "NYOM" (Getafe CF)
Castro Otto, Jonatan (Deportivo Alavés)
Avila Caballero, Luis Ezequiel (Real Betis Balompié)
Chust Garcia, Victor (Elche CF)
GINER PEDROSA, ADRIA "PEDROSA" (Elche CF)
Garcia Vaya, Jose Luis (Valencia CF)
LATORRE GRUESO, ANTONIO "LATO" (RCD Mallorca)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MOTA VEIGA TEIXEIRA DO CARMO, DAVID (Real Oviedo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MAFFEO BECERRA, PABLO CARMINE "MAFFEO" (RCD Mallorca)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Valentin Martin-luengo, Oscar "ÓSCAR" (Rayo Vallecano de Madrid)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 14-01-2026

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Monar Alvarez, Juan (Valencia CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Ferreira De Castro, Luis Manuel (Levante UD)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Mallo Sainz, Pedro Javier (Rayo Vallecano de Madrid)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Giraldez Gonzalez, Claudio "GIRALDEZ" (RC Celta de Vigo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))